



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
SALA F

**DOMESTICO LUCIA SUSANA Y OTRO c/BUCETA ELENA FRANCISCA Y OTROS
s/ORDINARIO s/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR**

Expediente N° 27189/2014/2 EV

Buenos Aires, 18 de junio de 2015.

Y Vistos:

1. Son elevadas las presentes actuaciones a fin de conocer respecto de los siguientes recursos de apelación: (a) de la sociedad codemandada contra la resolución de fs. 89/90, mantenida a fs. 165/167 la cual el Sr. Juez de Grado dispuso la co-administración sin desplazamiento del órgano natural de administración de la sociedad accionada. Los agravios de fs. 148/155 fueron respondidos a fs. 156/161;

(b) de la actora contra la resolución de fs. 273/274 a través de la cual el magistrado desestimó la prórroga de la coadministración.

Los agravios de fs. 297/305 fueron respondidos a fs. 402/412;

(c) contra los honorarios regulados a fs. 273/274 interpuesto por el coadministrador a fs. 277 y contestado a fs. 282 y fs. 314/316; y por la codemandada a fs. 290/293, siendo contestado a fs. 398/399.

2. Resolución de fs. 89/90:

La coadministración allí decidida por el magistrado y no consentida por la sociedad codemandada no ha de ser analizada, no obstante cuanto surge de la nota de fs. 421, pues dicho recurso ha sido objeto de estudio por esta Sala como consecuencia de la elevación de los autos homónimos (Expte. N° 27189/2014/1).



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
SALA F

3. Resolución de fs. 273/274:

Con arreglo a lo resuelto a fs. 271/273 del incidente referido en el punto 2., decisión que se adoptó teniendo a la vista los elementos incorporados en ese incidente y hasta el momento en que fueron elevadas las actuaciones, corresponde en esta oportunidad entonces decidir, vistos los argumentos del Sr. Juez emitidos en su pronunciamiento del 12 de marzo del 2015 a la luz de lo presentado en el expediente (informes del coadministrador y documental) como así también lo peticionando por las partes, si corresponde mantener en el tiempo o dar por concluida la co-administración.

Tal como lo refiere el magistrado se ha producido una normalización en la vida de la sociedad en lo que hace al manejo administrativo; no obstante ello, que ha sido logrado obviamente como consecuencia de la designación de una persona ajena al ámbito natural societario, aquel conflicto entre los socios, subsiste; razón por la cual la normalización societaria no aparece como de pronta solución.

Pero más allá de ello que por sí solo es sabido no justifica mantener una intervención, esta Sala interpreta que de todos modos resultaría conveniente acceder a la prórroga solicitada.

Es que para ello debemos tomar en cuenta, indiciariamente claro está y sin que importe adelantar opinión o juzgar la conducta de la sociedad, el contenido del acta glosada a fs. 240/241. Es su lectura la que genera cierto margen de duda sobre el devenir en el funcionamiento de la sociedad lo que nos lleva a la convicción de que, dado como se avizora el conflicto societario, fundamentalmente en lo que hace a la imposibilidad de



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
SALA F

toma de decisiones en razón del porcentual que cada uno de los sectores ostenta y el diverso criterio que se ha reflejado, resulta conveniente mantener la co-administración.

Veamos: en el acta que refiriéramos, si bien finalmente se decidió llevar adelante las medidas de normalización, sobre todo en los aspectos bancarios y fiscales, lo cierto que el Sr. Mariano Lanfranchi en su carácter de Presidente en ejercicio de “Gran Playa Lomas SA” no compartió ninguna de las propuestas presentadas por el auxiliar designado por el Tribunal. Y Así lo dejó sentado en dicha acta, de la que puede extraerse a modo de síntesis que: (a) prefería mantener la operatoria al margen del sistema en razón de la desconfianza en los bancos; (b) en que el depósito y la extracción de los fondos tiene un costo fiscal del 6,2% razón por la cual si se depositara la suma conservada por la sociedad fuera del sistema financiero que a ese momento ascendía a más de un millón de pesos, el costo sería importante; (c) que de esa suma más de \$600.000 corresponden a utilidades acumuladas y que el resto es para atender futuros desembolsos; (d) que es habitual que los bancos congelen fondos, refiriendo a un conflicto que se suscitara con la AFIP.

Es decir que no existen a nuestro entender elementos que nos permitan suponer que esa normalización lograda con actuación del co-administrador no sea echada por la borda en cuanto concluya la actuación judicial, pues claramente el Presidente de la sociedad explicitó su postura en dicha acta, la cual nos permite razonablemente presumir cual podría ser su actitud a posteriori; si a ello le adicionamos que no ha sido posible lograr



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
SALA F

acuerdo entre los accionistas, podría suceder que esa normalización fuera virtualmente soslayada.

Véase por ejemplo que el coadministrador informó que inconsultamente la sociedad obtuvo un plan de facilidades para el pago del impuesto a las ganancias cuando pudo haberlo cancelado en efectivo. Si bien ello fue objeto de especial pedido de aclaración a fs. 255, el coadministrador no se ha pronunciado al respecto al menos teniendo en cuenta los antecedentes aquí glosados.

Ahora bien: es cierto que aún en el marco que se plantea el conflicto (imposibilidad de tomar decisiones como consecuencia de las distintas posturas de las partes que detentan igual participación accionaria) resulta necesario fijar un plazo de vigencia de la misma y en tal orientación esta Sala considera que seis (6) meses puede ser un plazo en el cual, el auxiliar además de la labor llevada a cabo pueda proponer a los socios acciones o alternativas que permitan destrabar el conflicto.

Por tanto corresponde acceder a prorrogar la co-administración en los términos señalados.

4. Regulación de honorarios:

Siendo que los mismos fueron fijados por el magistrado como consecuencia de disponer la finalización de la tarea encomendada al coadministrador designado, y que esa decisión es revocada mediante el presente decisorio, igual suerte correrán los estipendios fijados.

5. En razón de lo expuesto, se resuelve: admitir el recurso de apelación de la actora y prorrogar la co-administración confirmada por esta



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
SALA F

Sala mediante decisorio dictado de la fecha en los autos de igual carátula ingresados bajo 27189/2014/1. Con costas.

Dejar sin efecto la regulación de honorarios de fs. 273/274, como consecuencia de la prórroga concedida.

Notifíquese y devuélvase a la instancia de grado. Hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de la Justicia de la Nación (cfr. Ley n° 26.856, art. 4 Ac. N° 15/13 y Ac. N° 24/13).

Alejandra N. Tevez

Juan Manuel Ojea Quintana

Rafael F. Barreiro

Silvina D. M. Vanoli
Prosecretaria de Cámara